



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/05/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL, LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LA PRESIDENCIA, CONFORME AL CRITERIO DE ROTACIÓN ANUAL DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones Instituto Nacional Electoral.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

- I. El 8 de septiembre de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG532/2023 mediante el cual se estableció la integración de presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Consejo General; en dicho acuerdo se aprobó a las y los consejeros electorales que integran la Comisión, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
Mtro. Jorge Montaña Ventura	Integrante

- II. El 4 de septiembre de 2024, la Comisión resolvió respecto de la propuesta de la Consejería Electoral para asumir la Presidencia.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.



3. El artículo 42, numeral 2, de la LGIPE, determina que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, Vinculación con los Organismos Públicos Locales e Igualdad de Género y no Discriminación funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General. Las Consejerías Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
4. Por su parte, el artículo 42, numeral 4, de la LGIPE, señala que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejerías Electorales, en las que podrán participar con voz, pero sin voto las consejerías del Poder Legislativo, así como las y los representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias.

A su vez, el artículo 42, numeral 5, de la LGIPE, prevé que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conformará por cuatro Consejerías Electorales designadas por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género, por un periodo de tres años y la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

De igual manera, el numeral 6, del artículo 42, de la LGIPE, dispone que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

5. En los artículos 4, numeral 1, fracción VII; y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interior se prevé, respectivamente, que el INE ejercerá sus atribuciones a través de diversos órganos, entre ellos, de índole colegiada, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la Comisión de Organización Electoral; la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; la Comisión del Registro Federal de Electores; la Comisión de Quejas y Denuncias; la Comisión de Fiscalización; la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, y el Comité de Radio y Televisión; asimismo se establece que, para el desempeño de sus atribuciones



y con fundamento en el artículo 42, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General contará con dichas Comisiones Permanentes.

6. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interior, se establece que las Comisiones del Consejo General ejercerán las facultades que les confieren la LGIPE, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.
7. En el artículo 9, numeral 1 del Reglamento Interior, se ordena que las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y No Discriminación se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales, que en atención al principio de paridad de género designe el Consejo, con el número de Consejeras y Consejeros que en cada caso establece la Ley Electoral, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, y una o uno de los cuales fungirá como Presidenta o Presidente, funcionando de manera permanente. La Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.
8. En el artículo 13, numeral 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, se establecen como atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
9. Por su parte, el artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones dispone que en todas las comisiones permanentes el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, y que a la conclusión de dicho periodo los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejería que asumirá las funciones de la presidencia, respetando las reglas de rotación entre sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.
10. A su vez, el párrafo 3 del artículo citado en el párrafo que precede, dispone que la elección de las y los integrantes de las comisiones permanentes y la rotación de presidencias se deberá llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión aprueba la designación del Consejero Electoral, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, para que asuma las funciones de Presidencia.

En razón de los antecedentes y las consideraciones expresadas, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa al Consejero Electoral, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, para ocupar la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme al criterio de rotación anual de la Presidencia de este órgano colegiado y con la siguiente integración:

Nombre	Cargo
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Presidencia
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtro. Jorge Montaña Ventura	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante

Segundo. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que haga del conocimiento el presente acuerdo a la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, con el objeto de que sea sometido a consideración del máximo Órgano Superior de Dirección.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 4 de septiembre de 2024.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

